Y remitirlo a:

Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía,
Dirección General de Asistencia Sanitaria,
Servicio Andaluz de Salud.
Avda, de la Constitución, núm. 18
41071-SEVILLA

Sexta. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 31 de diciembre de 1997 a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

Séptima. La I Edición del Premio de Periodismo «Promoción del Donante de Organos y Tejidos de Andalucía» en sus tres modalidades, estará dotada económicamente en 450.000 ptas., distribuidas de la siguiente forma:

- 150.000 ptas., para el mejor trabajo publicado en Prensa.
- 150.000 ptas., para el mejor trabajo emitido en Radio.
- 150.000 ptas., para el mejor trabajo emitido en Televisión.

Octava. Los ganadores del premio recibirán un diploma acreditativo.

Novena. El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estima que no existe ninguna candidatura idónea.

Décima. El Jurado estará presidido por el Consejero de Salud e integrado por los siguientes miembros:

- Coordinador Autonómico de Trasplantes de Andalucía.
- Adjunto a la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.
- Asesor en Medios de Comunicación.
- Responsable de Prensa del Servicio Andaluz de Salud.
- Un director de prensa.
- Un director de radio.
- Un director de televisión.

Decimoprimera. El fallo del Jurado será inapelable.

Decimosegunda. El lugar y fecha de entrega de los premios se anunciará oportunamente.

Decimotercera. Los trabajos premiados quedarán a disposición de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Decimocuarta. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los autores en el plazo de un mes tras el fallo del Premio en la Coordinación Autonómica de Trasplantes, en la misma dirección indicada en la base quinta. Transcurrido ese plazo, no se responderá de dichos trabajos.

Decimoquinta. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas bases.

D I S P O N G O

Artículo 1. Convocar el Premio de Periodismo «Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía» en su I Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio y Televisión, con arreglo a las Bases Generales que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Directora-Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Unica. Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 5 de agosto de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes y se publica el Anexo II de la de 14 de julio de 1997, por la que se convocaban dos cursos regulares para la formación de enfermeras y enfermeros de empresa en las provincias de Almería y Jaén.

Con fecha 2 de agosto de 1997, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, Resolución de esta Dirección General de 14 de julio de 1997, por la que se convocaban dos cursos regulares para la formación de enfermeras y enfermeros de empresa en las provincias de Almería y Jaén.

En la citada Resolución, por error, se ha omitido la publicación del Anexo II referente al modelo de solicitud que deben presentar los interesados para participar en los citados cursos.

Como consecuencia de lo anterior, se ha resuelto:

Primero. Publicar el Anexo II de la Resolución de 14 de julio de 1997.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 5 de agosto de 1997.- La Directora General, P.S. (Dto. 317/1996), La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Salud

ANEXO II

SOLICITUD

DEL CURSO REGULAR EN _____ PARA LA FORMACIÓN DE ENFERMEROS/AS DE EMPRESA

1 DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DNI O PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

DOMICILIO:CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO	CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

☐ DIPLOMADO EN ENFERMERÍA ☐ AYUDANTE TÉCNICO SANITARIA ☐ PRACTICANTE ☐ ENFERMERA

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

☐ Fotocopia compulsada del Título de Diplomado en enfemería/ayudante técnico sanitario/practicante/enfermera.
☐ Fotocopia compulsada de la certificación académica.
☐ Fotocopia compulsada del D.N.I.
☐ Fotocopia compulsada de los méritos profesionales.

3 AUTOBAREMACIÓN

				COMPROBACIÓN
3.1	MÉRITOS ACADÉMICOS (Calificación de la nota media global de cada curso)			
3.1.1	Sobresaliente con matrícula de honor	2,00	PUNTOS	PUNTOS
3.1.2	Sobresaliente	1,00	PUNTOS	PUNTOS
3.1.3	Notable	0,50	PUNTOS	PUNTOS
3.2	MÉRITOS PROFESIONALES EN SALUD LABORAL			
3.2.1	Horas lectivas en cursos de salud laboral	0 a 2	PUNTOS	PUNTOS
3.2.2	Trabajos científicos en salud laboral	0 a 3	PUNTOS	PUNTOS
3.2.3	Servicios prestados en salud laboral	0 a 4	PUNTOS	PUNTOS

TOTAL PUNTOS AUTOBAREMACIÓN _____ TOTAL PUNTOS _____

4 EXPOSICIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Que **reuniendo los requisitos exigidos** en la Resolución de ..... de ..... de ..... de la Consejería de Salud por la que se convoca un curso regular para la formación de enfermeras/os de empresa en .....

S O L I C I T O: tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la comisión de selección para que se me conceda el mencionado curso.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma del solicitante

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL

000226

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los Centros Públicos dependientes de la Consejería.

La existencia del servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia es una realidad que precisa de una regulación específica en cuanto a su funcionamiento que sea además adecuada a las actuales necesidades del alumnado.

Los cambios operados en la sociedad y en el propio sistema educativo hacen aconsejable una regulación del servicio de comedor escolar que asegure, por un lado, este servicio complementario de la enseñanza al alumnado que deba desplazarse fuera de su localidad de residencia para cursar las enseñanzas correspondientes a los niveles obligatorios y, por otro, facilite la extensión del servicio de comedor a los centros docentes que deseen prestarlo con carácter opcional al alumnado.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, el presente Decreto establece las diferentes modalidades de gestión y las condiciones de prestación del servicio. Al mismo tiempo, prevé la concesión de ayudas individualizadas para compensar las desigualdades sociales. Igualmente, se determinan los usuarios del servicio y sus derechos y deberes, y los aspectos básicos relativos a la financiación del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ambito.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, podrá autorizar el establecimiento del servicio de comedor en aquellos centros públicos que lo soliciten.

2. En todo caso, la prestación del servicio de comedor deberá quedar garantizada en aquellos centros docentes públicos que atiendan alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio, cuando éste venga obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, tenga jornada de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte al mediodía.

Artículo 2. Modalidades de prestación del servicio.

El servicio de comedor se hará efectivo de cualquiera de las siguientes formas de gestión:

1. Gestionando el centro directamente el servicio a través del personal propio.

2. Mediante concesión del servicio a una empresa del sector.

3. Contratando el suministro diario de comidas elaboradas y su distribución con una empresa del sector.

4. A través de la formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas.

Artículo 3. Solicitud.

1. Durante el último trimestre del curso escolar, el Director del Centro, a propuesta del Consejo Escolar, podrá solicitar del respectivo Delegado Provincial la autorización para el establecimiento del servicio de comedor.

2. La autorización tendrá carácter indefinido siempre que se mantengan los requisitos señalados en el artículo 4.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Acta del Consejo Escolar.
- Plan de Funcionamiento.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Convenios, en su caso.

4. El Plan de Funcionamiento del comedor incluirá los aspectos organizativos y pedagógicos que determine la Consejería de Educación y Ciencia. En todo caso, formará parte del Plan Anual de Centro.

Artículo 4. Condiciones de prestación del servicio.

1. El número mínimo de comensales será de 50 en los comedores gestionados con personal propio.

2. En los comedores gestionados con personal propio, éste será el necesario para una correcta atención del servicio.

3. Los servicios de comedor, incluyendo la manipulación, preparación, conservación de alimentos, instalaciones y personal, deberán reunir las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5. Gestión del servicio de comedor.

1. Cuando el servicio de comedor escolar sea gestionado por alguna de las modalidades del art. 2.2 y 2.3 del presente Decreto, la celebración del correspondiente contrato corresponderá a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

2. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, podrán celebrar contratos que abarquen el servicio en más de un centro.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la legislación vigente, las siguientes especificaciones:

a) Precio máximo por cubierto.
b) Número estimado de comensales.
c) Medios instrumentales adscritos al centro docente que vayan a ponerse a disposición, en su caso, de la Empresa adjudicataria, y obligación de ésta de suscribir el inventario de los mismos y su devolución íntegra y en buen uso al término de la vigencia del contrato.
d) Personal necesario para la correcta prestación del servicio incluido, en su caso, el de asistencia y cuidado de los alumnos.
e) Fórmulas de abono al contratista por la prestación del servicio.

4. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia podrán delegar la competencia para contratar en los Directores de los centros cuando existan razones de índole técnica o territorial que así lo aconsejen.

5. Cuando el servicio se preste a través de la formalización de convenios con otras Administraciones o Instituciones privadas, los respectivos convenios establecerán las condiciones reguladoras del servicio.